

GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO

ELEMENTOS DE DERECHO PROCESAL AGRARIO

5TA. EDICIÓN, MÉXICO, PORRUA, 2015

Sergio Abdón MONTES LOERA*

María Fernanda PEDROZA AGUILAR**

DOI: <https://doi.org/10.15174/cj.v12i24.465>

Hablar de Sergio García Ramírez es hablar del jurista, sin miedo a equivocarnos, más importante en la época moderna del derecho mexicano y uno de los más relevantes a nivel internacional, pues la suma de su conocimiento, la creación de un sin número de literatura científica y sus grandes aportaciones a las ciencias jurídicas¹ lo han llevado a ser uno de los juristas que por excelencia debe de ser consultado y citado por cualquier estudioso del derecho.

En este sentido, una de sus obras más icónicas e influyentes dentro del derecho agrario mexicano, sin lugar a duda, es la denominada *Elementos de Derecho Procesal Agrario*, publicada por la prestigiosa casa editorial mexicana Porrúa, en el año de 1993, y la cual hasta el día de hoy cuenta con cinco ediciones, siendo la última la realizada en el año de 2015.

A lo largo de la historia del México independiente han surgido ciertas deudas sociales a causa de un sinnúmero de violaciones sistemáticas a los derechos humanos del ciudadano por parte de las instituciones estatales, destacando entre ellas, indudablemente, la relacionada a la repartición

¹ Tal es el caso del Control de Convencionalidad, entendido como un principio o herramienta que permite la aplicación directa por parte del órgano jurisdiccional de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos en aquellos asuntos sujetos a su jurisdicción. Su primer antecedente lo encontramos en el voto concurrente emitido por García Ramírez en el caso *Myrna Mack Chang vs. Guatemala* -párrafo 27- (https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_101_esp.pdf), cuya sentencia fue emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos -en adelante CoIDH- el 25 de noviembre de 2003. Un año después, el 7 de septiembre de 2004, en el caso *Tibi vs. Ecuador* (https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_114_esp.pdf), vuelve a mencionar en la sentencia dictada en el caso concreto, específicamente en su párrafo tercero. No obstante, fue hasta la sentencia dictada en el caso *Almonacid Arellano vs. Chile* (2006) que la CIDH acoge este principio al señalar: *La Corte es consciente que los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de la ley y, por ello, están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que obliga a velar por que los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación* (https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_154_esp.pdf). Cabe hacer mención que este principio se le aplicó al Estado mexicano en la sentencia interpuesta en el año 2010 referente al *Caso Cabrera García y Montiel Flores vs México* (<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-01/1%5B1%5D.pdf>).

* Estudiante del Doctorado Interinstitucional de Derechos Humanos. Maestro en Ciencias Jurídico Penales con reconocimiento "Laureado" por la Universidad de Guanajuato. Secretario adscrito al Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Veracruz, con sede en Coatzacoalcos.

**Maestra en Ciencias Jurídico Penales por la Universidad de Guanajuato. Especialista en el sistema integral de justicia penal para adolescentes.

y a la justicia campesina. Estas situaciones, conllevaron a la realización del movimiento revolucionario de 1910, en el cual se exigió un actuar del Estado -y sus instituciones- más humano y social a favor del ciudadano, del campesino y del obrero, naciendo así nuestro máximo ordenamiento jurídico: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 -hoy vigente-.

En este documento el constituyente enmarcó una justicia social en el territorio nacional ya que elevó a rango constitucional *el reconocimiento de la propiedad social de núcleos agrarios (ejidos y comunidades), y la integridad de la tierra en posesión de los grupos indígenas,*² *así como el establecimiento del respeto a la dignidad humana como base de los principios fundamentales del derecho laboral, a través de la cimentación de condiciones de trabajo justas,* *sirviendo esta como ejemplo, inclusive, para otros Estados, pues por encima de las leyendas políticas, de la ilusión sufragista, de la no reelección se impuso la exigencia sobre la tierra, buscando con este movimiento que se diera un cambio* (las cursivas son nuestras)⁴.

No obstante, aun con este acontecimiento, las injusticias se seguían suscitando, las promesas aún quedaban en promesas, por lo cual fue esencial la proclamación de diversas reformas constitucionales a lo largo de la historia, pues por mencionar algún ejemplo, hasta no hace mucho tiempo las situaciones agrarias que se suscitaban a lo largo del territorio nacional no contaban con una doctrina y organismos jurisdiccionales específicos para la resolución de sus conflictos. Esto se debe a que, hasta antes de la reforma constitucional de 1992, los asuntos agrarios eran resueltos por autoridades formalmente administrativas con atribuciones jurisdiccionales. Lo mencionado conllevaba que estas se convirtieran a la vez en juez y parte⁵, careciendo muchas veces de un sustento especializado en la materia, pues como lo estimó la mencionada reforma *era indispensable incorporar las controversias sobre tierras en el campo al régimen normal de justicia ordinaria que impartan nuevos tribunales federales en materia* (las cursivas son nuestras)⁶, y con ello poder impartir ese anhelo y reclamo de justicia por una instancia jurisdiccional propiamente dicha⁷.

Bajo este tenor, a partir del 1 de abril de 1992, nos encontramos ante una nueva forma de entender y aplicar la justicia agraria en el país, derivado esencialmente de la creación del Tribunal Superior Agrario, cuyo primer Magistrado Presidente fue precisamente el doctor Sergio García Ramírez. Dicho Tribunal, con autonomía propia y plena jurisdicción, tenía fundamentalmente dos objetivos: conceder una justicia especializada al campesino por parte de un órgano jurisdiccional específico y, en donde los operadores jurídicos se comprometieran realmente a asumir su papel con rigor y responsabilidad en su actuar judicial. Dejando de lado la burocracia, la ineficacia y los privilegios; permitiendo atender y resolver al cúmulo de litigios

2 Gutiérrez Mendoza, Odilisa, “Comentario artículo 27 Constitucional” en *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edición comentada*, México, Universidad de Guanajuato-CNDH-Grañén Porrúa, t. I, 2017, p. 283.

3 Villafaña Castillo, Georgina, “Comentario artículo 123 Constitucional” en *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edición comentada*, México, Universidad de Guanajuato-CNDH-Grañén Porrúa, t. II, 2017, p. 396.

4 García Ramírez, Sergio, *Elementos de derecho procesal agrario*, 5ta. edición., México, Porrúa, 2015, p. XVII.

5 Gutiérrez Mendoza, Odilisa, *op. cit.*, p. 286.

6 Gallardo Zúñiga, Rubén, “Reforma constitucional de 1992. El surgimiento del nuevo Derecho Agrario mexicano”, *Estudios Agrarios, Revista de la Procuraduría Agraria*, México, núm. 22, enero-abril 2003, p. 193.

7 *Ibidem*, p. 68.

que constituían el llamado “rezago agrario” a la luz del nuevo marco normativo del derecho agrario mexicano, el cual buscaba *el aumento de la productividad, producción y niveles de vida en el campo materia* (las cursivas son nuestras)⁸.

En este sentido y por lo anteriormente señalado, cobra aún más relevancia reflexionar sobre la importancia de textos científicos como *Elementos de Derecho Procesal Agrario* ya que, indudablemente, con el nacimiento de estos órganos jurisdiccionales en materia agraria eran necesarios textos especializados que nos ayudaran a comprender esta nueva forma de actuar en la justicia mexicana; tratando de dejar a un lado las malas prácticas y el rezago agrario que se tenía hasta ese momento histórico, así como saldar la deuda que por años, ha tenido el Estado mexicano con los campesinos, los cuales han sido considerados grupos vulnerables dentro de la sociedad nacional.

El libro en análisis, cuya elaboración se llevó a cabo en el transcurso en que el doctor García Ramírez se desempeñaba como Magistrado Presidente, se encuentra constituido por un poco más de setecientos ochenta páginas, estructurado en once capítulos, en los cuales, de manera sistemática, se analizan tópicos como: las normas procesales en materia agraria, los órganos jurisdiccionales, las atribuciones de estos, los procedimientos tanto ordinario como especiales, las pruebas, los medios de impugnación, por mencionar algunos.

Asimismo, se recurre a doctrina extranjera, aunque de manera limitada, pues el doctor García Ramírez se enfoca principalmente en los tratadistas mexicanos, así como en las aportaciones que han hecho estos, principalmente, en materia agraria, procesal y derechos humanos.

De igual forma, a lo largo del texto se puede observar el uso de pronunciamientos, criterios, acuerdos, precedentes y jurisprudencias más importantes y relevantes para la materia, mismos que fueron aumentando en su última edición, en virtud, de los nuevos razonamientos que se fueron constituyendo debido a las diversas reformas agrarias que se dieron posterior a 1992, así como de los derivados de las reformas fundamentales en la impartición de justicia en el territorio nacional. De este proceso se destacan las reformas constitucionales en materia de derechos humanos y en materia de amparo, ambas publicadas en el año de 2011, y cuyo establecimiento decretó una nueva forma de interpretar y regular los derechos humanos dentro del sistema mexicano, toda vez que, estos obtienen un carácter de obligatoriedad para todas y cada una de las autoridades mexicanas,- Como consecuencia de lo señalado estas se encuentran obligadas a velar por la promoción, el respeto, la protección y la garantía de los derechos humanos establecidos en nuestro marco jurídico local, así como en los instrumentos internacionales de los cuales el Estado mexicano sea parte, constituyendo un parámetro de control de regularidad constitucional⁹, adecuando la legislación local a lo establecido en los tratados internacionales con la finalidad de garantizar una mayor protección a la persona.

Ciertamente cada uno de los capítulos que son desarrollados a lo largo del libro contienen información de gran relevancia para el juicio agrario, no obstante, es menester de quienes escriben, destacar de manera particular el capítulo IX denominado “Impugnaciones”, pues es en este donde podemos observar cómo, de una manera brillante y derivado de su vasto

⁸ *Ídem*

⁹ Véase la tesis: Tesis: P./J. 20/2014, *Gaceta del Seminario Judicial de la Federación*, Décima Época, libro V, t. I, abril de 2014, p. 202.

conocimiento en materia de derechos humanos y amparo, el autor establece los mecanismos de protección en materia agraria, señalando las nuevas reglas que rigen en la Ley de Amparo y el nuevo paradigma de los derechos humanos en el contexto nacional.

No nos gustaría terminar el presente trabajo, sin destacar otra gran aportación realizada por el doctor García Ramírez mientras formaba parte del Tribunal Superior Agrario, la cual fue la creación de la *Revista de los Tribunales Agrarios*¹⁰ que, hasta el día de hoy, sigue siendo una fuente de consulta y en donde se establecen los temas más relevantes que se van suscitando en la justicia agraria, al mismo tiempo que ha fungido como una herramienta esencial para el conocimiento.

Como se hizo alusión en las primeras líneas del presente texto, el pensamiento del doctor García Ramírez ha marcado la construcción de la doctrina jurídica que actualmente tenemos en el Estado mexicano, pues con sus aportaciones se ha enriquecido el acervo con el que cuenta el estudioso del derecho, y que, sin lugar a duda, le ha ayudado a comprender, entender y aplicar este. Tal ha sido la influencia del doctor Sergio García Ramírez que el Centro de Estudios de Justicia Agraria lleva su nombre en su honor.

Por último, cabe hacer mención que la obra en estudio enmarca una construcción sistemática del derecho agrario mexicano, la cual seguirá siendo de gran ayuda para aquellos que se dedican o pretenden dedicarse a la materia agraria, pues hoy podemos afirmar que se ha convertido en una obra de consulta obligatoria.

Bibliografía

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *Elementos de derecho procesal agrario*, 5ta. Ed., México, Porrúa, 2015.

GALLARDO ZÚÑIGA, Rubén, “Reforma constitucional de 1992. El surgimiento del nuevo Derecho Agrario mexicano”, *Estudios Agrarios, Revista de la Procuraduría Agraria*, México, núm. 22, enero-abril 2003, pp. 187-216.

GUTIÉRREZ MENDOZA, Odilisa (2017), “Comentario artículo 27 Constitucional” en *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Edición comentada*, México, Universidad de Guanajuato-CNDH-Grañén Porrúa, t. I.

VILLAFAÑA CASTILLO, Georgina (2017), “Comentario artículo 123 Constitucional” en *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edición comentada*, México, Universidad de Guanajuato-CNDH-Grañén Porrúa, t. II.

Jurisprudencia y Sentencias

Tesis: P./J. 20/2014, Pleno de la SCJN, *Gaceta del Seminario Judicial de la Federación*, Décima Época, libro V, t. I, abril de 2014, p. 202.

¹⁰ Los números de la Revista de los Tribunales Agrarios pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica: https://www.tribunalesagrarios.gob.mx/ta/?page_id=1067.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Caso Cabrera García y Montiel Flores vs México*, 2010 [en línea], disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-01/1%5B1%5D.pdf>.

_____), *Caso Almonacid Arellano y otros vs Chile*, 2010 [en línea], disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_154_esp.pdf.

_____) *Caso Tibi vs Ecuador*, [en línea], disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_114_esp.pdf.

_____) *Caso Myrna Mack Chang vs Guatemala*, 2004 [en línea], disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_101_esp.pdf.

